

**APRUEBA REGLAMENTO DE  
CONFLICTOS DE INTERÉS EN LAS  
ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN,  
DESARROLLO, INNOVACIÓN Y  
EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO DE CHILE**

SANTIAGO, 000362 22.01.18.

**VISTOS**, Lo dispuesto en el DLF N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación, la Resolución 1.600 de la Contraloría General de la República, la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo y la Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Universidad de Santiago de Chile es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Persigue contribuir al desarrollo científico y tecnológico en beneficio de la sociedad, a través de la promoción, creación, difusión y transferencia de conocimiento e ideas.

2. Que los dependientes de la Universidad colaboran con estos objetivos en sus actividades académicas y de investigación dentro de la institución, pero también pueden contribuir a esta misión mediante su vinculación con entidades externas a la Universidad.

3. Que la Universidad de Santiago de Chile estimula la vinculación de sus dependientes con entidades externas, incluyendo a la industria y diversos sectores productivos, porque favorece su desarrollo profesional, así como el intercambio de ideas, la creación de nuevo conocimiento y la transferencia de tecnología para su aprovechamiento por toda la sociedad.

4. Que, sin perjuicio de lo anterior, la relación de los dependientes con entidades externas puede generar conflictos entre sus intereses personales y las obligaciones que cada uno de ellos contrae como dependientes de la Universidad de Santiago de Chile, resultando indispensable un mecanismo para prevenir aquello, detectarlo y resolverlo, protegiendo siempre el capital reputacional de la institución.

5. Que especialmente cuando una institución apoya y promueve de forma activa la transferencia de los resultados de investigación para aplicaciones comerciales la posibilidad de que aparezcan conflictos de intereses financieros entre los dependientes aumenta.

6. Que cuando las actividades externas de investigación, asesorías, consultoría u otras cruzan límites de manera tal que comprometen la lealtad primaria del empleado a la institución, existe un conflicto de compromisos, que también afecta a la institución.

7. Que lo anterior exige que la Universidad de Santiago de Chile regule el comportamiento de sus académicos, investigadores y su personal en actividades con entidades externas a la institución, en cuanto se vinculen a su labor en la Universidad y puedan poner en riesgo su independencia y capital reputacional de la Universidad.



8. Que el propósito del presente reglamento es servir en la identificación, evaluación, administración y resolución de conflictos de interés y conflictos de compromiso de manera imparcial y uniforme.

#### RESUELVO:

Apruébase el siguiente Reglamento de Conflictos de Interés en las actividades de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento que establece un procedimiento de declaración de conflictos de interés para efectos de su revisión y resolución por parte de la respectiva autoridad universitaria:

#### Título Preliminar. De los Principios

La interpretación y aplicación del presente reglamento se efectuará a la luz de las leyes que rigen la conducta de los funcionarios y dependientes de la Universidad, y los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** Los funcionarios y demás dependientes de la Universidad de Santiago de Chile deberán someter su actuar a la legislación vigente. En lo concerniente al presente reglamento, especialmente relevante son las normas contenidas en La Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley 18.834 que establece el Estatuto Administrativo, la Ley N° 19.880 sobre Procedimiento Administrativo y la Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública.
- II. **Probidad, imparcialidad y objetividad:** Tanto la actuación de los funcionarios y dependientes de la Universidad, como la toma de decisiones en los cargos que desempeñen, deberán efectuarse con probidad, imparcialidad y objetividad.
- III. **Buena fe:** La Buena fe se presume. La existencia o apariencia de un Conflicto de Interés no es un juicio de valor sobre el comportamiento del respectivo dependiente y no implica, necesariamente, una infracción a sus deberes con la Universidad de Santiago de Chile.
- IV. **Prevención:** Las actividades académicas y de investigación de la Universidad de Santiago se orientarán esencial y principalmente al desarrollo, creación y transmisión de conocimiento, de manera tal que sus dependientes deben precaver y, en su caso, impedir o eliminar Conflictos de Interés, evitando en todo caso que sus intereses particulares puedan colisionar con el interés superior de la Universidad.
- V. **Información:** Los conflictos de interés deben ser informados oportunamente a la Universidad, para un adecuado análisis y una expedita resolución. Dicha decisión no necesariamente implicará rechazar la realización de un determinado acto, en la medida que las actividades de sus dependientes son un aliciente para el prestigio y renombre de la Institución y constituyen uno de los fines de la Universidad.
- VI. **Independencia:** Los dependientes de la Universidad no deberán permitir que Entidades Externas les exijan resultados, dirijan, restrinjan o demoren sus actividades académicas o de investigación para con la Universidad de Santiago.
- VII. **Capital Reputacional:** La Universidad de Santiago es y debe reflejar ser una institución imparcial y confiable que no responde a intereses económicos, influencias, censuras, imposiciones o valores ajenos a su Misión. Es obligación de la Universidad velar porque los Conflictos de Interés no perjudiquen la confianza que la sociedad tiene en la institución. Por su parte, es obligación de sus dependientes abstenerse de actividades o acciones que puedan afectar negativamente los fines de docencia, investigación y extensión de la Universidad de Santiago, incluidas también acciones que generen descrédito o desprestigien a la Universidad y sus dependientes.

#### Título I. Definiciones



**Artículo 1°:** A fin de interpretar las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se define como:

**Investigación básica:** Consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.

**Investigación aplicada:** Consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.

**Desarrollo experimental:** Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

**Conflicto de intereses:** Circunstancia o espacio de interacción entre los intereses privados de un individuo, de personas relacionadas a él tales como su cónyuge, hijos y otros parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y sus obligaciones profesionales en la institución, de tal manera que un observador independiente pueda razonablemente cuestionar si la actuación profesional o las decisiones del individuo se ven afectadas por su interés privado.

El conflicto de intereses existe sin importar si las decisiones son o no influenciadas por intereses personales. El conflicto sólo indica la posibilidad de que se tomen decisiones parciales, no indican a priori la probabilidad de que exista una mala conducta.

**Conflicto de compromiso:** Situación en que las actividades externas de investigación, consultoría u otras, cruzan los límites de manera tal que comprometen la lealtad primaria del empleado a la institución.

**Probidad administrativa:** Consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

**Dependientes de la Universidad:** Toda persona que mantenga una relación de subordinación y dependencia o de servicios con la Universidad, ya sea bajo un contrato de trabajo o de prestación de servicios respectivamente, tales como: Los académicos, profesores, investigadores, administrativos, funcionarios, y estudiantes vinculados a la Universidad ya sea en proyectos de investigación, o alguna otra actividad contractual.

**VRIDEi:** Es la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Santiago. Dependen de ella el Departamento de Gestión de Proyectos de Investigaciones Científicas, la Dirección de Gestión Tecnológica, y la Unidad de Coordinación de Centros.

**Dirección:** Es la Dirección de Gestión Tecnológica, en adelante la Dirección o DGT.

**Entidad Externa:** Cualquier persona natural o jurídica, asociación, grupo o cuerpo distinto de la Universidad de Santiago, sus funcionarios académicos, funcionarios no académicos, alumnos o trabajadores a honorarios.

**Entidad Externa Interesada:** cualquier Entidad Externa que realice Intercambio de Conocimiento.

**Intercambio de Conocimiento:** las actividades de licenciamiento, transferencia tecnológica y, en general, el intercambio de información, conocimiento y/o activos de propiedad intelectual en el dominio privado, entre la Universidad de Santiago y Entidades Externas.

**Familiar:** En este reglamento, el o la cónyuge, hijos, y demás parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

**Interés Económico:**

- Todas aquellas retribuciones, pagos o compensaciones económicas por cualquier clase de servicios y/u obligaciones prestadas por un dependiente, un familiar de un dependiente y/o una Entidad Externa en la que un dependiente tenga participación, a una Entidad Externa Interesada o viceversa. En cualquier caso, todas aquellas que superen las 20 UF mensuales



o 150 UF agregando los montos correspondientes a los 12 meses precedentes, se presumirá que generan un interés económico;

- Aportes de capital e intereses obtenidos por una Entidad Externa Interesada desde un dependiente, un familiar de un dependiente y/o una Entidad Externa en la que un dependiente tenga participación y viceversa. En cualquier caso, todas aquellas que superen las 20 UF mensuales o 150 UF agregando los montos correspondientes a los 12 meses precedentes, se presumirá que generan un interés económico;
- Intereses, retiros o dividendos obtenidos por un dependiente, un familiar de un dependiente y/o una Entidad Externa en la que un dependiente tenga participación, de Entidades Externas Interesadas. En cualquier caso, todas aquellas que superen las 20 UF mensuales o 150 UF agregando los montos correspondientes a los 12 meses precedentes, se presumirá que generan un interés económico, salvo el caso de las sociedades anónimas abiertas;
- Derechos de propiedad intelectual e industrial, como patentes, derechos de autor, secretos empresariales y/o marcas comerciales u otros activos intangibles que sean de propiedad total o parcial de un dependiente, de un familiar de un dependiente y/o una Entidad Externa en la que un dependiente tenga participación, y se utilicen o vayan a utilizar en, o para una Entidad Externa Interesada; o que sean de propiedad total o parcial de una Entidad Externa Interesada y se utilicen o vayan a utilizar en actividades del dependiente en o para la Universidad de Santiago.

**Interés Primario:** aquel que se orienta a satisfacer, ejecutar y cumplir la misión del dependiente, en su función académica, profesional o administrativa.

**Interés Secundario:** aquel distinto del Interés Principal, que puede orientarse a satisfacer necesidades individuales de los dependientes, como por ejemplo la retribución económica, el desarrollo profesional, el reconocimiento de sus pares, la espiritualidad o el bienestar de su familia y que pueden o no estar en conflicto con el Interés Principal.

**Uso Sustantivo de Recursos:** El uso de recursos de la Universidad de Santiago que exceda el cumplimiento del interés primario en beneficio del secundario. Es decir, un uso por sobre aquel que se entrega o pone a disposición de los dependientes para sus labores o responsabilidades habituales. Los recursos de la Universidad de Santiago incluyen equipamiento, financiamiento, disponibilidad de espacios físicos, remuneraciones, la liberación de tareas normales a dependientes para destinar ese tiempo a otra función, u otro equivalente.

**Emprendimiento:** En el presente reglamento se refiere a la actividad emprendedora apoyada por la Universidad, tanto de los dependientes, como alumnos, estudiantes de pre y post grado, u otros terceros. Comprende tanto el emprendimiento de base científico tecnológico y el emprendimiento social.

## Título II. Declaración y fiscalización de conflictos de interés

**Artículo 2°:** Los dependientes de la Universidad deberán declarar a la VRIDEi toda situación actual o que potencialmente constituya un conflicto de interés. La declaración de conflictos de interés se hará por escrito mediante el formulario dispuesto para tal efecto, a lo menos una vez al año y según las formalidades establecidas por dicha Vicerrectoría.

Sin perjuicio de lo anterior, la VRIDEi, podrá solicitar la declaración de conflictos de interés en todas aquellas situaciones que lleguen a su conocimiento y en las que exista indicio de un potencial conflicto de interés.

De la declaración de conflictos de interés, la VRIDEi podrá sugerir medidas preventivas, correctivas o pondrá los antecedentes a disposición de la Contraloría Universitaria para la fiscalización del caso, su revisión y/o auditoría si corresponde. A fin de determinar el tipo de medida, la VRIDEi podrá solicitar mayores antecedentes.

En caso de que la decisión sea el envío de los antecedentes a Contraloría Universitaria, el dependiente respectivo no deberá incurrir o continuar incurriendo en la situación que constituya el conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Contraloría Universitaria.

La declaración de que trata el presente reglamento no sustituye la declaración de intereses ni declaración de patrimonio que deben realizar los funcionarios públicos en conformidad a la Ley.



**Artículo 3°:** La VRIDEi emitirá su decisión o recomendación en base a los antecedentes señalados en el artículo precedente. Esta será comunicada al dependiente mediante notificación a su correo electrónico institucional o al previamente informado si no tuviere correo institucional.

La decisión contendrá la recomendación para despejar el conflicto, o la derivación de los antecedentes a la Contraloría Universitaria.

Las recomendaciones deberán ser cumplidas por el dependiente una vez notificada la decisión, salvo que solicite la revisión de ella de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4°.

En caso de no cumplirse la recomendación efectuada, se dejará constancia del hecho, y se derivará a la Contraloría Universitaria.

### **Título III. De la revisión de la resolución sobre conflictos de interés**

**Artículo 4°:** En el caso que el dependiente no esté conforme con la resolución de la VRIDEI señalada en los artículos anteriores, el afectado podrá solicitar una revisión de la decisión emitida dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación.

La solicitud de revisión deberá ser fundada, basándose en antecedentes nuevos que no hayan sido considerados en la decisión.

La solicitud de revisión deberá presentarse ante un Comité de Conflictos de interés de la Universidad, en adelante el Comité, integrado por:

- Vicerrector de investigación, desarrollo e innovación
- Director de Gestión Tecnológica
- Secretario General
- Director Jurídico
- Un representante del Comité de Ética de la Universidad

Si algún miembro de dicho comité, por motivos fundados no pudiera sesionar, podrá nombrar a un reemplazante designado para dicho efecto, debiendo quedar los motivos de esta ausencia en el acta respectiva elaborada para dar cuenta de la sesión del comité.

Las decisiones que adopte el comité en las sesiones a que se refiere el presente artículo, se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

**Artículo 5°:** El Comité tendrá un plazo de 30 días para revisar la decisión de la VRIDEi pudiendo modificar o confirmar la decisión. La modificación de la decisión podrá consistir en desestimar la existencia de un conflicto de interés u ordenará la implementación de medidas y condiciones para neutralizar el o los conflictos de interés, o derivará los antecedentes a la Contraloría Universitaria.

### **Título IV. Directrices específicas para la prevención de conflictos de intereses en la Universidad de Santiago**

**Artículo 6°:** Los dependientes de la Universidad de Santiago mantendrán una significativa presencia física en el campus o dependencias de la Universidad a lo largo de cada semestre mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

En ese contexto, evitarán que otras actividades profesionales menoscaben su lealtad primaria con la Universidad.

**Artículo 7°:** Los dependientes no estarán autorizados para utilizar recursos de la Universidad en sus actividades de consultoría externa, o para cualquier otro propósito que no esté relacionado con la educación, la investigación, la erudición y las misiones de servicio público de la Universidad.

**Artículo 8°:** En el ámbito de las relaciones patrimoniales entre los dependientes de la Universidad



de Santiago de Chile y empresas regirán las siguientes regulaciones y deberes:

- a) Los dependientes que ocupan puestos directivos o de supervisión deben estar conscientes de que puede haber consecuencias personales, legales y tributarias derivadas de su inversión en empresas que se basan en la tecnología de la institución y que han sido fundadas por los académicos, empleados o estudiantes bajo su supervisión.
- b) Los directores y supervisores, incluyendo los supervisores de los estudiantes, no deben invertir personalmente o poseer acciones o derechos en nuevas empresas apoyadas por la Universidad y creadas por sus subordinados o estudiantes, ya que hay un conflicto de intereses entre la supervisión del directivo del estudiante o subordinados (por ejemplo, la asignación de calificaciones, promociones, aprobación, la determinación de los niveles salariales, asignación de espacio, etc.) y asociación del directivo en negocios con el estudiante o subordinado.
- c) Los dependientes de la Universidad que sean fundadores de una empresa no deben negociar personalmente los términos de la licencia con la institución. Un abogado o un ejecutivo de la empresa, sin conexión con la Universidad debe ser nombrado para esta tarea.
- d) Los dependientes de la Universidad que sean dueños de parte del patrimonio de una empresa no deben influir en los términos de licenciamiento que la institución le ofrece a la empresa, ni participar en la negociación de la misma.
- e) Los dependientes de la Universidad que ocupan cargos en directorios de empresas deben abstenerse de participar en asuntos relacionados con términos de licencias a empresas por parte de la institución.

**Artículo 9°:** La transgresión a cualquiera de las normas que impone el presente reglamento, podrá acarrear la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en él o en otros procedimientos disciplinarios de la Universidad de Santiago.

**Artículo 10°:** A fin de dar una mayor claridad sobre los casos que deben ser declarados, y sin que la siguiente enumeración implique limitar los preceptos del presente reglamentos, sus principios o los deberes legales de los dependientes, se enuncian los siguientes ejemplos:

Representan ejemplos de conflictos de interés:

- i) La suscripción de acuerdos en representación de la Universidad, con empresas en que el dependiente tenga un interés pecuniario.
- ii) La utilización de información confidencial de la Universidad, que haya sido entregada al dependiente en razón de su cargo o funciones, para beneficio personal o de terceros en que éste tenga un interés, en posible desmedro de los intereses de la institución.
- iii) La recepción de regalos, propinas o en general cualquier donación, por la influencia en las decisiones de los dependientes de la Universidad a favor de terceras personas.

Representan ejemplos de conflictos de interés o compromiso en relación a los docentes e investigadores:

- i) El tiempo invertido en enseñanza e investigación en la Universidad versus el tiempo utilizado en una empresa de base tecnológica, u otro emprendimiento particular.
- ii) La retención de información obtenida en la investigación universitaria, porque puede ser potencialmente útil para empresas u otras organizaciones distintas de la Universidad, sin perjuicio de la obligación de revelación a la Universidad establecida en el Reglamento de Propiedad Intelectual.
- iii) La participación de estudiantes en empresas de su propiedad.
- iv) El uso por parte de su empresa del equipamiento o recursos de la Universidad.
- v) La decisión acerca de si un nuevo derecho de propiedad industrial, cómo por ejemplo una patente, le pertenece a la Universidad, a los dependientes, o a las empresas de base tecnológica en las cuales participan o participarán como socio.
- vi) Las decisiones sobre bienes de la Universidad, resultados o ejecución de Proyectos, en que los docentes participen y que materialmente puedan afectar a su patrimonio personal o la de miembros de su familia inmediata, tales como su cónyuge, hijos y otros parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado.



Representarán ejemplos de conflictos de interés en relación a los miembros de la Dirección de Gestión Tecnológica, los siguientes:

- i) Que uno de sus miembros entre en negociaciones de licencias o transferencias de tecnologías de la Universidad con alguna empresa en las que él o sus familiares tenga intereses patrimoniales.
- ii) Que uno de sus miembros invierta por si en empresas que tienen propiedad intelectual licenciada por Universidad.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**



Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.  
~~Saluda a usted,~~

**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

JMZC/GRL/AJT/LMO/CTG/FAA

Distribución:

- 1. Rectoría
- 1. Prorectoría
- 1. Secretaría General
- 1. Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación
- 1. Dirección de Gestión Tecnológica
- 1. Dirección Jurídica
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central

